



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00166 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se DISPONE:

Señala el artículo 312 del CGP que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. **El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, **el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella**, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.* (se destaca)

En el caso que se analiza, se allegó contrato de transacción celebrado entre el demandante y los demandados MARCELA ASTRID AYALA GONZALEZ, OSCAR OCHOA GONZALEZ, MAURICIO AYALA GONZALEZ, y SANDRA PATRICIA AYALA GONZALEZ, siendo dable terminar el proceso respecto de estos. Sin embargo, como quiera que la transacción aportada no fue celebrada **“por todas las partes”**, y dado que en el asunto también son parte demandada los **“HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GRACIELA GONZALES MOYANO”**, no es posible decretar la terminación del proceso respecto de estos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el acuerdo de transacción celebrado por el demandante y los demandados MARCELA ASTRID AYALA GONZALEZ, OSCAR OCHOA GONZALEZ, MAURICIO AYALA GONZALEZ, y SANDRA PATRICIA AYALA GONZALEZ.



SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso respecto de los demandados MARCELA ASTRID AYALA GONZALEZ, OSCAR OCHOA GONZALEZ, MAURICIO AYALA GONZALEZ, y SANDRA PATRICIA AYALA GONZALEZ.

TERCERO: Continuar el proceso respecto de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GRACIELA GONZALES MOYANO.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 67
Fijado hoy 3 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9d35a400b55dd935793583f1053273c8c8b689ff74d2cf97a3635f6ec92374

Documento generado en 02/09/2021 11:04:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>